

Revista

e|KOMUNICADOR

La estrategia es compartir conocimiento

1ra Edición



Contamos con el espacio ideal para el desarrollo de sus conferencias, reuniones y **capacitaciones**.



En AFG siempre nos preocupamos por el gusto de nuestros invitados y por atender todas sus solicitudes

LES DAMOS LA BIENVENIDA

30 Años
Knowing you.

En esta primera Edición de **“El Komunicador”** encontrará un resumen, de las comunicaciones más relevantes para el desarrollo de la profesión contable publicadas en el **2018**, así como algunas opiniones y editoriales de temas de importancia que se publican en las diferentes entidades y sectores de la Economía.



EDITORIAL

Por Hernán Mora Martínez – CEO Kreston RM S.A.

Un sueño de nuestra Firma hecho realidad...

Deseábamos crear un medio de comunicación con nuestros clientes, sus funcionarios y todos aquellos interesados en el conocimiento de la legislación contable, tributaria y legal. Un acercamiento con todos ellos, con el objeto de informar sobre los cambios y entregarles un pequeño resumen que les diera una visión previa sobre estos artículos tan importantes para nuestra práctica profesional.

Un medio mediante el cual nos entreguen sus inquietudes y juntos podríamos dilucidar.

Todos los días, semanas y meses se divulgan artículos, leyes, circulares por los ministerios, entes de control, DIAN, Secretarías de Hacienda y otras entidades, como una tempestad avasalladora y que todos nosotros, especialmente los abogados, empresarios, directivos, financieros y contadores públicos, debemos conocer. Es casi imposible, sin un pequeño resumen, leerla toda.

Así las cosas, con esta revista queremos cubrir aquellos temas de actualidad tributaria, contable y financiera y presentar un resumen que sirva de guía a todos los profesionales sobre la legislación que va saliendo a la luz durante el trimestre.

Con nuestro **Komunicador**, deseamos facilitarles a dichos profesionales su lectura y conocimiento sobre estos temas tan necesarios para nuestra práctica.

El **Komunicador** pretende ser la revista mediante la cual **Kreston RM S.A.** pone su granito de arena en la actualización de los profesionales que laboran en nuestros clientes y en nuestra Firma, para que retomen aquellos temas que no conocen o que han visto y requieren para su práctica profesional.

Habrán un recuento de los últimos artículos, una sección de preguntas de nuestros lectores y que nuestros especialistas responderán, una sección de opinión y artículos novedosos que despertarán el interés de nuestros lectores.

Así las cosas, emprendamos juntos este camino para bien de nuestra práctica profesional y desarrollo de nuestra profesión... Lleguemos juntos al conocimiento.



La estrategia es compartir conocimiento

Una publicación de Kreston RM S.A.
Bogotá D.C., Colombia Marzo 2019

CEO – Presidente
Hernán Mora Martínez

Gerente General
Hernán Juan Carlos Mora Suárez

Gerente Nacional de Auditoría
Joaquín Araque M.

Gerente de Relaciones Internacionales
Natalia Mora Suárez

Operational Controller
Jaime Andrés Jaramillo S.

Colaboradores:

Gerente de Auditoría Regional Centro
Luz Dary Zuleta Suárez

Gerente de Auditoría Regional Occidente
Tatiana Villada Munera

Gerente Regional Noroccidente
Pablo César Briceño Molina

Gerente Regional Oriente
Julio César Forero Sarmiento

Gerente Regional Occidente
Aura Marlen Forero Sarmiento

Gerente Regional Norte
Sandra Lorena Salcedo Betancur

Gerente Jurídica y Auditoría Legal
Ana Elizabeth Castro Florián
Olga Lucía Ahumado Bravo

Gerente de Calidad y Auditoría Administrativa
Sandra Milena Venegas Poveda

Knowing you.

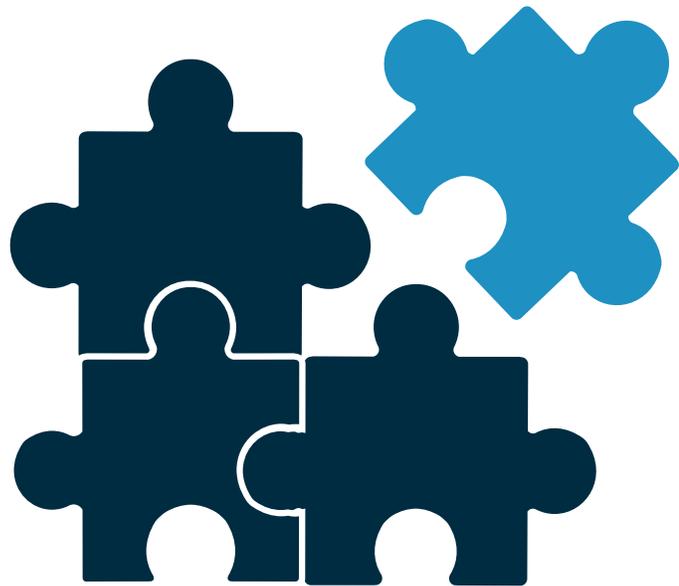
Director General
Hernán Mora Martínez

Editor General y Jefe de Redacción
Jaime Andrés Jaramillo Suárez

Redacción e Investigación
Viviana Escobedo Jurado

Diseño y Diagramación
David Arturo Ortiz Santos

TEAM WORK



INDICE

En esta 1ª. edición de la revista El Komunicador, encontrará los siguientes artículos de interés:

- 1** ¡Alivio para la liquidez de los cotizantes independientes!
- 2** ¿Un nuevo requerimiento de la DIAN?, la conciliación de las diferencias de saldos contables y fiscales.
- 3** Cambios en la Reglamentación fiscal de las cuentas en participación.
- 4** “Efectos Tributarios de los pagos en efectivo”
- 5** Que cambios nos trae la “LEY DE FINANCIAMIENTO”
- 6** Cambios y actualizaciones en NIIF
 - 6.1** NIIF 16 - Son arrendamientos o es una compra de bienes a plazos.
 - 6.2** NIIF 9 – ¿Por qué debe analizar muy bien a sus clientes?, Modelo de Pérdida Esperada - MPE.



Vive una experiencia virtual única
Te invitamos a visitar nuestra tienda
It-Shop

¡Alivio para la liquidez de los cotizantes independientes!

La nueva modalidad de pago mes vencido de la seguridad social determinada por el decreto 1273 de 2018.

El Gabinete Ministerial en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, impulsó y sacó adelante el Decreto 1273 (23 de julio de 2018), el cual dispuso que los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) cotizarán al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) por mes vencido.

Mediante la emisión del decreto, se establecieron diferentes cambios que tienen impacto en la economía de los trabajadores independientes y en los procesos operativos de sus contratantes.

El principal cambio es la nueva modalidad de pago mes vencido de la seguridad social determinada por el decreto 1273 de 2018.; esta modificación respecto al pago de aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales de los trabajadores independientes fue aplicable a partir del mes de septiembre del año 2018, obligando a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) a prestar sus servicios sin excusa ni demora alguna a los trabajadores independientes que no paguen sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral SSSI durante el mes de septiembre, ya que estos serán cancelados en Octubre de 2018, lo cual permite que los trabajadores independientes tengan un gran alivio en sus finanzas

personales, liberando parte de su liquidez y evitando que acudan al endeudamiento con las líneas de financiamiento muchas veces informal “los famosos Gota, Gota”; es de recordar que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral SSSI de forma anticipada, era un requisito obligatorio para que las entidades receptoras de los servicios, realizaran el pago correspondiente a los trabajadores independientes.

Por otra parte, entrará en vigencia a partir de junio de 2019 la nueva obligación que tendrá el contratante de efectuar la retención, cálculo y pago de la seguridad social, a los contratistas por la prestación de sus servicios.

La retención y giro de los aportes al Sistema Seguridad Integral SSSI se efectuarán a partir del mes de junio del 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Con estos cambios, se les permite a los trabajadores independientes tener un mejor control de manejo del dinero, sin embargo, se debe tener en cuenta que para el caso de las Declaraciones de renta del primer año de aplicación de este decreto, la seguridad social del mes de diciembre en el caso de los trabajadores independientes no será deducible ya que no ha sido efectivamente pagada.

Si desea tener información más detallada, lo invitamos a revisar el siguiente enlace:

Leer más:

<https://kreston.com.co/circulares/circular-no-037-decreto-1273-del-23-de-julio-de-2018.pdf>

¿Un nuevo requerimiento de la DIAN?, la conciliación de las diferencias de saldos contables y fiscales.



Empezamos este artículo con una reflexión, ya que de cierta manera, esto no es **un nuevo requerimiento de la DIAN**; como bien sabemos la adopción de las Normas Colombianas de Información Financiera (NCIF – NIIF) de la ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios y compilatorios, cambiaron algunas reglas de juego, en cuanto a la forma de reconocimiento y medición de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos para efectos contables, generando diferencias con las reglas fiscales establecidas en el Estatuto tributario; sin embargo, es importante resaltar que en varios casos dichas diferencias existían con antelación, ya que los PCGA anteriores (Dto. 2649/1993), difieren en varias cosas con la normatividad fiscal, ejemplo la definición de vidas útiles; por tanto y teniendo en cuenta lo anterior, **ESTO NO ES ALGO NUEVO**. Todas las entidades deberían tener como parte de los procesos de control interno dicha conciliación como mínimo para efectos de la determinación del impuesto de renta ordinario y del impuesto diferido.

Haciendo alusión a lo enunciado en el título de este artículo, el decreto 1998 del

30 de noviembre de 2017, el Ministerio de Hacienda estipuló que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, tienen que implementar un sistema de control fiscal para conciliar las diferencias que surgen entre los valores contables y fiscales; por lo tanto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en cumplimiento de dicho decreto, emitió la Resolución 000020 de marzo de 2018 informando las indicaciones, las especificaciones técnicas, los plazos, las condiciones de presentación del reporte y el medio de presentación el cual será únicamente a través de los servicios informáticos de la DIAN.

Siendo esto una obligación, los que deben presentar el reporte de conciliación fiscal (formato 2516 – anexo al formulario 110) empezando por el año 2017, son:

- Los obligados a llevar contabilidad o los que de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que en el año gravable sujeto a conciliación hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 45.000 UVT.

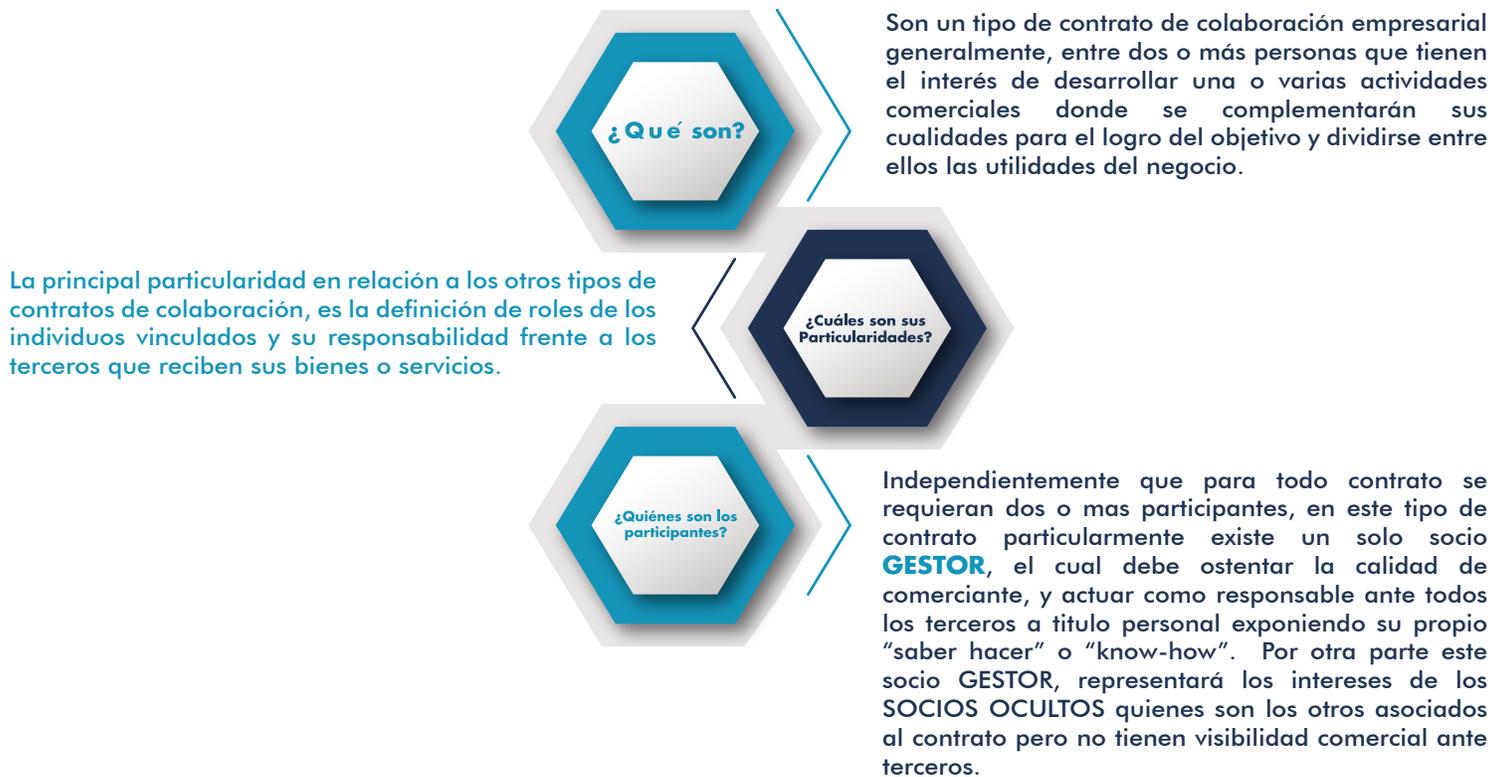
Si desea tener información más detallada, lo invitamos a revisar el siguiente enlace:

Leer más:

<https://kreston.com.co/circulares/circular-018-18reporte-de-conciliacion-fiscal-resolucion-000020-de-28-marzo-2018.pdf>

¡Bienvenido a la luz! contribuyente oculto

Para entender los impactos que traen los cambios regulatorios en materia fiscal en las cuentas en participación, debemos iniciar por establecer que son, cuales son sus particularidades y quienes son los participantes:



Uno de los objetivos de este tipo de contratos es generar un impacto comercial positivo, ya que presenta beneficios para que los pequeños inversionistas y comerciantes tengan acceso de forma legítima a mercados más competitivos mediante la alianza con otros terceros que tengan un reconocimiento importante en dicho mercado y funjan como socio **GESTOR**; por otra parte, quien asumirá la responsabilidad de los actos ejecutados como sujeto activo y pasivo en desarrollo del contrato frente a todos los terceros, y estará encargado de llevar la contabilidad, liquidar las obligaciones y distribuir la utilidad a los socios **OCULTOS**, será el **SOCIO GESTOR**

debido a las condiciones y características establecidas en el Código de Comercio para este tipo de contratos.

Con un panorama más amplio, podemos establecer los beneficios de este contrato mediante un comparativo del tratamiento antes y después de la Ley 1819 de 2016 y el concepto unificado por parte de la DIAN

Durante el 2018 la DIAN emitió un concepto precisando y aclarando los aspectos concernientes a los contratos de cuentas en participación.

ANTES DE LA LEY 1819

Solo el partícipe gestor debería ejecutar la operación mercantil en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

- Las utilidades se gravan en cabeza de cada socio **OCULTO** como un ingreso.
- La distribución de los ingresos para el socio **GESTOR** son un gasto.
- Las utilidades se entregan netas de todos los costos y gastos.
- No existe regulación expresa en el estatuto tributario.



DESPUES DE LA LEY 1819

Actualmente, el alcance de la modificación introducida por la Reforma Tributaria en el contrato de cuentas en participación cuenta con varios cambios importantes, entre los encontramos:

- Los ingresos provenientes de un contrato de cuentas en participación deberán ser reconocidos por cada uno de los partícipes en proporción al porcentaje de participación en el contrato.
- Cada uno de los partícipes deberá verificar la procedencia de los costos, gastos y deducciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes.
- El partícipe gestor **NO** podrá considerar como gasto la utilidad pagada al partícipe oculto; tampoco tendrá la obligación de practicar retención en la fuente. Lo anterior, en la medida que el partícipe gestor no trasladará al partícipe oculto una utilidad neta sino un valor bruto que deberá ser afectado con los costos, gastos y deducciones que resulten deducibles.
- Las retenciones e impuestos descontables son del socio **GESTOR** en la medida que es la persona visible ante terceros; por lo tanto, no son transferibles proporcionalmente al socio **OCULTO** generando mayores costos para el.

Como conclusión podemos establecer que las modificaciones introducidas, pueden llegar a tener varios impactos, tales como:

- Mayor carga operativa por la depuración contable para las entidades que actúan como socio **GESTOR**.
- Obligación de llevar contabilidad para los socios **OCULTOS**.
- Sobrecostos operativos para el socio **OCULTO**, ya que no recibe las retenciones practicadas disminuyendo sus ingresos netos.

Por otra parte, para efectos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) se va a tener una mayor claridad respecto a las cuentas de participación, esto con el objetivo principal de vigilar las operaciones de este tipo de contratos y contar con la suficiente información para poder elaborar una mejor estrategia de fiscalización.

Si desea tener información más detallada, lo invitamos a revisar el siguiente enlace:

Leer más:

<https://kreston.com.co/circulares/circular-no-020-concepto-general-sobre-el-tratamiento-tributario-contratos-de-cuentas-en-participacion.pdf>

Soluciones legales en las mejores manos.

Asesoramos a nuestros clientes y buscamos
soluciones estratégicas de acuerdo a sus necesidades.



RIESGO JURÍDICO S.A.S.

Deducción de los pagos en efectivo

Como dato introductorio, debemos recordar la costumbre política de establecer reformas tributarias como principal alternativa para cubrir el déficit de recursos con los que cuenta el estado para atender las necesidades propias y de la población. Como bien es sabido en el gobierno Santos, se realizaron tres (3) reformas tributarias con el propósito de reducir y hacer más equitativa la carga tributaria para las empresas; sin embargo, como muchos analistas lo ven "tras bambalinas" estas reformas tenían el único objetivo de conseguir recursos para la culminación "exitosa" del proceso de paz con las FARC, entre otros objetivos.

Con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, el gobierno buscó realizar la ampliación de la población contribuyente mediante nuevos esquemas tributarios para la distribución y obtención de rentas de las personas naturales en términos cedulares, e impulsar un proceso de crecimiento económico con inclusión social, mediante la **BANCARIZACIÓN**.

La bancarización busca presentar principalmente a los usuarios de la economía informal beneficios como:

- Mayor seguridad de su dinero,
- Métodos seguros para el recaudo de clientes y pago de proveedores,
- Acceso a otras opciones de inversión CDT's, fiducias, bonos, acciones, portafolios, etc.
- Acceder a nuevos métodos de financiación
- Obtener confianza en el mercado financiero y crear un historial crediticio.



Es importante comprender que la bancarización, trae consigo los beneficios enunciados, sin embargo, también genera efectos negativos e incertidumbres para los sectores mas pobres de la economía, ya que los costos transaccionales del sector financiero son bastante altos y no contempla la sectorización económica ni el ingreso per cápita de las personas de los estratos mas pobres.

Producto de esta política de efecto económico, la DIAN emitió el Concepto 19439, con el fin de revocar lo que se había manifestado en cinco conceptos anteriores, expedidos entre marzo y mayo de 2018 y que reinterpreto las instrucciones de los parágrafos 1 y 2 del artículo 771-5 del ET, en especial, la referente al rechazo de pagos en efectivo que individualmente considerados superen los 100 UVT.

Las limitantes para la deducibilidad de los costos y gastos pagados en efectivo se ajustaran cada año de la siguiente forma:

AÑO	Limitantes a los Pagos individuales en efectivo		Limitantes al total de Pagos en efectivo del periodo fiscal
	<i>Limite - individual</i>	<i>Sub-limite</i>	<i>Limite Total</i>
2018	El valor pagado en efectivo, no podrá ser superior al 85% del total del valor bien o servicio <i>(neto de cualquier descuento o rebaja comercial)</i> .	El 85% del pago en efectivo no debe superar 100 UVT	El total de pagos realizados en efectivo durante el período no podrá superar el 50% del total de costos y gastos de la misma vigencia.
2019	El valor pagado en efectivo, no podrá ser superior al 70% del total del valor bien o servicio <i>(neto de cualquier descuento o rebaja comercial)</i> .	El 70% del pago en efectivo no debe superar 80 UVT	El total de pagos realizados en efectivo durante el período no podrá superar el 45% del total de costos y gastos de la misma vigencia.
2020	El valor pagado en efectivo, no podrá ser superior al 55% del total del valor bien o servicio <i>(neto de cualquier descuento o rebaja comercial)</i> .	El 60% del pago en efectivo no debe superar 60 UVT	El total de pagos realizados en efectivo durante el período no podrá superar el 40% del total de costos y gastos de la misma vigencia.
2021	El valor pagado en efectivo, no podrá ser superior al 40% del total del valor bien o servicio <i>(neto de cualquier descuento o rebaja comercial)</i> .	El 40% del pago en efectivo no debe superar 40 UVT	El total de pagos realizados en efectivo durante el período no podrá superar el 35% del total de costos y gastos de la misma vigencia.

Ejemplo 2018 - Una entidad prestadora de servicios tiene la siguiente estructura de costos con las siguientes características de pago:

	Tipo	Concepto
1	Efectivo	Asesor que devenga honorarios mensuales por un valor de \$4.000.000
2	Efectivo	Asesor junior en prestación de servicios por valor de \$1.000.000 mensuales.
3	Medios electrónicos	Alquiler de oficina incluye todos los servicios públicos, de internet y telefonía \$2.000.000 mensuales
4	N/A	Depreciación de equipos de computo \$200.000 mensuales

	(A) Limite individual (A)	(B) Sublimite - individual (B)	Limite individual final	Gasto total del período (C) = (A)*12	Limite total
1	\$4.000.000 * 85% = \$3.400.000	100 UVT - \$3.315.600	Si (A) >(B) el limite es (B) - \$3.315.600	(\$4.000.000*12) = \$48.000.000	Costos total del período = Σ (C) de [1] + [2] + [3] + [4] = \$86.400.000
2	\$1.000.000 * 85% = \$850.000	100 UVT - \$3.315.600	Si (A) >(B) el limite es (B) - \$850.000	(\$1.000.000*12) = \$12.000.000	
3	NO APLICA es un pago por medios electrónicos			(\$2.000.000*12) = \$24.000.000	Si la suma de los costos y gastos pagados en efectivo (C) de [1] + (C) de [2] = \$60.000.000
4	NO APLICA ya que no es un gasto que genere salida de recursos de la entidad			(\$200.000*12) = \$2.400.000	es mayor al 50% del total de costos y gastos del período (Σ (C) de [1] + [2] + [3] + [4] = \$86.400.000 *50% = \$43.200.000) Si \$60.000.000 > (\$43.200.000) el exceso será no deducible. \$16.800.000.

Son admisibles los pagos realizados por los siguientes medios de pago habilitados legalmente: Depósito en cuenta bancaria, giro o transferencia bancaria, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito, otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el gobierno nacional.

De esta manera los contribuyentes que realicen pagos en efectivo deben analizar qué parte de estos podrán ser reconocidos fiscalmente como costos, deducciones, pasivos o impuestos.

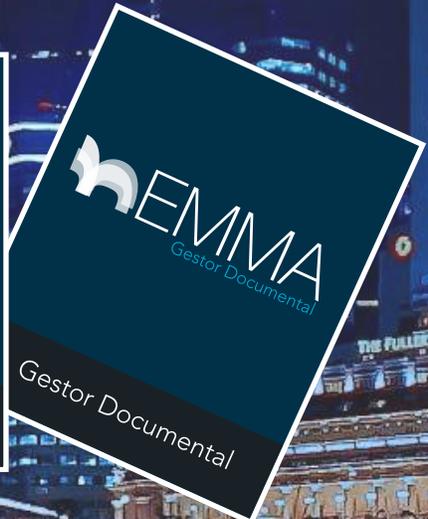
El objetivo principal de este cambio, es bancarizar la economía y evitar que con las operaciones en efectivo se escondan operaciones que la DIAN no pueda controlar.

Si desea tener información más detallada, lo invitamos a revisar el siguiente enlace:

Leer más:

https://kreston.com.co/circulares/Circular_2.pdf





Queremos dar inicio a este artículo, exponiendo las posibles causas que han generado la emisión de las últimas reformas a la legislación tributaria nacional, hemos visto más de diez (10) reformas fiscales en los últimos veinte (20) años, generalmente con el objetivo de cumplir promesas de gobierno y en ocasiones con fines particulares como:

- Fortalecimiento de la estructura de seguridad del país.
- Aumento en la inversión social y la apertura de nuevos mercados internacionales.
- Las necesidades y compromisos de los acuerdos para el proceso de paz.
- Incentivar al emprendimiento, energías limpias y el agro (**economía naranja**).

Muchos contribuyentes consideran que aportar más en materia tributaria no es justo tomando en cuenta que esos aportes no se ven reflejados en una mejor calidad de vida, especialmente por la corrupción de nuestro país, otros protestan por que generalmente los tributos no son progresivos ni equitativos con todos sectores de la sociedad.

Es importante entender que existen diferentes formas de obtener recursos para el desarrollo de las obligaciones gubernamentales; sin embargo, la más inmediata y menos costosa para las finanzas públicas son las reformas tributarias, ya que no implican endeudamiento externo ni interno, por lo cual, no generan un costo para el estado y por ello se ha vuelto costumbre la emisión de estas leyes como el regalo de las festividades

decembrinas, esto por obvias razones comportamentales de nuestra sociedad en dicha época.

Entendiendo lo anterior como nuestra interpretación de las razones y conceptos para la estructuración y emisión de una reforma tributaria, procedemos a enumerar los cambios que nos trae la ley 1943 de 2018 “**LEY DE FINANCIAMIENTO**”, teniendo en cuenta que esta fundamentada en cuatro (4) pilares principales:

1. Obtener los recursos **ADICIONALES** para cubrir la porción desfinanciada del presupuesto nacional entendiéndose que existen compromisos adquiridos por el gobierno anterior que se encuentran desfinanciados y que las promesas de gobierno actuales requieren recursos para su desarrollo.
2. Disminuir la carga tributaria efectiva de las empresas para incentivar la inversión extranjera.
3. Equiparar la balanza tributaria entre las empresas y las personas naturales incluyendo para estos últimos algunos ingresos que se encontraban exentos o excluidos como parte de los ingresos gravables y disminuyendo los límites para la determinación ingresos gravables.
4. Incentivar el desarrollo de nuevos mercados bajo el esquema de la economía naranja, siendo esta la bandera del nuevo gobierno en materia de innovación tecnológica y cultural.



En resumen los impactos fiscales mas relevantes producto de esta ley son:

PERSONA JURÍDICA

1. Disminución de la tarifa de impuesto sobre la renta de forma progresiva en 1% porcentual cada año:

- 2018 / 34%
- 2019 / 33%
- 2020 / 32%
- 2021 / 31%
- 2022 / 30%

2. Incremento de tarifa para las entidades financieras que en el período gravable correspondiente posean una renta igual o superior a 120.000 UVT.

- 2019 / 33% + 4 % = 37%
- 2020 / 32% + 3 % = 35%
- 2021 / 31% + 3 % = 34%

3. Disminución de la tarifa de la renta presuntiva para todos los contribuyentes y exclusión para los contribuyentes inscritos bajo el impuesto unificado del régimen simple de tributación.

- 2018 / 3,5%
- 2019 / 1,5%
- 2020 / 1,5%
- 2021 / 0%

4. Inclusión de ingresos obtenidos que no generan renta de fuente nacional para el año gravable 2019, ver artículo 25 del ET (**modificado por el art 74 de la ley 1943**).

5. Será deducible el **100%** de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagadas durante el año gravable, siempre que tengan relación de causalidad con su actividad económica, y con excepción del impuesto sobre la renta y complementario, igualmente será deducible las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros, será deducible el **50 %** efectivamente pagado por el contribuyente durante el año gravable, independientemente de que tenga relación de causalidad o no con su actividad económica. Este deberá estar debidamente certificado por el agente retenedor.

Será descuento tributario (no será costo o gasto deducible) el **50%** del impuesto de ICA efectivamente pagado, este porcentaje será el **100%** a partir del año **2022**.

PERSONA NATURAL

1. Adición de las tarifas marginales correspondientes al **35 %**, **37 %** y **39 %**.

2. Modificación del sistema cedular de **5** a **3** cédulas:

- **Cédula general (rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales)**
- **Rentas de pensiones**
- **Rentas por dividendos y participaciones.**

3. Obligación de declarar a partir de la obtención de ingresos a partir de **\$57 millones de pesos** al año.

4. Actualización de las tablas de retención en la fuente para los asalariados.

5. Se convierte en el sujeto pasivo del impuesto al patrimonio con una tarifa del **1 %** por tres años, la cual aplicará a patrimonios líquidos superiores a \$5.000 millones de pesos, tarifa marginal del **15%** para los dividendos superiores a \$10,3 millones.

6. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.



7. Se convierte en el sujeto pasivo del Impuesto complementario de normalización tributaria con una tarifa del 13% por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes.

PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL
<p>6. Deducción por contribuciones a educación de los empleados (Ver artículo 107-2 ET)</p> <p>7. Exención de rentas durante 7 años para las empresas de la economía naranja que cumplan con los criterios determinados por la ley.</p> <p>8. Incentivos tributarios por 10 años para las inversiones que incrementen la productividad en el agro colombiano.</p> <p>9. Incentivos para las empresas generadoras de energías limpias por 15 años.</p> <p>10. Impuesto a los dividendos para sociedades nacionales.</p>	<p>8. Se convierte en el sujeto pasivo del impuesto al consumo a la hora de comprar vivienda cuyo precio se encuentre alrededor de los 918 millones de pesos (no aplicará a VIS y VIP).</p> <p>9. Se convierte en el sujeto pasivo final del IVA plurifásico de las cervezas y bebidas azucaradas.</p>

Como conclusión de las normas modificadas, podemos establecer que esta ley busca incrementar la base de contribuyentes y teniendo en cuenta que en la mayoría de las ocasiones las planeaciones tributarias a nivel empresarial, buscan la eliminación de cargas tributarias para sus socios "**personas naturales**" y entidades del exterior "**holdings**" el principal estandarte de esta norma va dirigido a gravar los dividendos a los accionistas; por otra parte las normas de abuso en materia tributaria son más estrictas mediante el endurecimiento de penas y sanciones para los contribuyentes que omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.



6 Cambios y actualizaciones en NIIF

6.1 NIIF 16 - Son arrendamientos o es una compra de bienes a plazos.

En enero de 2016, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (**IASB**) emitió la NIIF 16, la cual reemplazará la NIC 17 (**norma que prescribía el tratamiento de los activos y pasivos por arrendamientos de una empresa**), a partir del 1 de enero de 2019 para las entidades que apliquen el Marco Contable NIIF en Colombia).

Las siguientes definiciones son básicas para el entendimiento de la aplicación de este marco contable:

Arrendamiento	Un contrato, o parte de un contrato, que transmite el derecho a usar un activo (el activo subyacente) por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.
Arrendador	Una entidad que proporciona el derecho a usar un activo subyacente por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.
Arrendatario	Una entidad que obtiene el derecho a usar un activo subyacente por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.
Arrendamiento a corto plazo	Un arrendamiento que, en la fecha de comienzo, tiene un plazo de arrendamiento de 12 meses o menos. Un arrendamiento que contiene una opción de compra no es un arrendamiento a corto plazo.
Activo por derecho de uso	Un activo que representa un derecho a que un arrendatario use un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento.
Activo subyacente	Un activo que es el sujeto de un arrendamiento, por el cual el derecho a usar ese activo ha sido proporcionado por un arrendador a un arrendatario.
Arrendamiento financiero	Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.
Arrendamiento operativo	Un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.

- Información tomada de la NIIF 16

La nueva norma proporciona una mayor transparencia frente a la revelación de los activos y pasivos producto de los contratos de arrendamiento, ya que está basado en un modelo de control para la identificación de los arrendamientos, distinguiendo entre arrendamientos de un activo identificado y los contratos de servicio.

Los mayores impactos están en la contabilización a cargo del arrendatario, ya que los arrendamientos operativos, actualmente no se encuentran reconocidos en el inventario de activos y pasivos de las entidades y bajo este nuevo marco entrarán a ser reconocidos como un activo por derecho de uso que representa su derecho a usar el activo arrendado subyacente y un pasivo por arrendamiento que representa su obligación para hacer pagos por arrendamiento.

- Se anula el test de clasificación actual para el tipo de arrendamiento, por lo cuál ya no hay una diferenciación entre los arrendamientos financieros y operativos, dando como resultado un modelo único de arrendamiento en el que se reconocen todos los arrendamientos en el estado de situación financiera, como si fueran compras a plazos.

Es importante precisar que las únicas excepciones son los arrendamientos de corto plazo (**12 meses**) y los arrendamientos de activos de bajo valor.

Los requerimientos en términos de reconocimiento, medición y revelación para el arrendador se mantienen con base a la NIC 17.



auditing Health s.a.s



Auditing Health S.A.S. conoce al sector Salud y se dedica a desarrollar actividades de apoyo técnico, científico, de consultoría y capacitación.

Somos una firma conformada por profesionales especializados en las áreas administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales.

6.2 NIIF 9 – ¿Por qué debe analizar muy bien a sus clientes?, Modelo de Pérdida Esperada - MPE.

En la generalidad de las empresas con fines de lucro, la fuente principal de generación de ingresos es la venta de bienes y servicios, por lo cual es importante determinar las tendencias y patrones de consumo de los clientes; sin embargo, aclaremos que ningún negocio va a funcionar de forma adecuada cuando se vende y se vende sin controlar la recuperabilidad de esas ventas, se debe tener en cuenta que la principal variable a contemplar en una transacción comercial en el caso del vendedor es la determinación del potencial retorno de los flujos de fondos acordados como contraprestación.

Es importante entender que la NIIF 9, ha sido aplicada de forma proporcional a partir de su emisión, la aplicación del último cambio representa un desafío para las entidades ya que la determinación del Modelo de Pérdida Esperada, requiere que se hagan análisis individuales en el momento de la identificación de la transacción relacionados con la recuperabilidad de la contraprestación a recibir dando como resultado el reconocimiento de un posible deterioro por incumplimiento de forma anticipada.

Para un adecuado cálculo de este modelo se requiere de la aplicación juicios de valor soportados en análisis históricos, comportamientos macroeconómicos, tendencias de consumo, políticas económicas del entorno, competencia e innovación y sobre todo una buena experiencia en la determinación de pronósticos.

Esta metodología es aplicable para los instrumentos financieros como cartera, cuentas por cobrar comerciales, excedentes de liquides invertidos en CDT's ó cualquier otro instrumento financiero que represente riesgo crediticio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la mejor forma para evitar tener deterioros anticipados es conocer muy bien no solo las necesidades de sus clientes, sino sus comportamientos financieros, analizando de forma adecuada su estructura financiera con el fin de determinar el nivel de exposición ante el riesgo de crédito y las oportunidades que ofrece el mercado para cubrirse ante una eventual pérdida.

Así las cosas tenga en cuenta las siguientes condiciones para la aplicación del MPE:

- El reconocimiento del deterioro por medio de la metodología de perdida esperada -MPE, debe reconocerse en los resultados, estableciendo una provisión como menor valor del activo**.
- En la medición posterior, es importante validar si el riesgo del crédito del activo aumenta significativamente, pues de ser así, deberá reconocerse la pérdida del crédito teniendo en cuenta el total de la vida del instrumento financiero**.

****Importante:** Los ingresos por intereses se calculan sobre el valor en libros bruto (es decir, sin ajuste por pérdidas crediticias esperadas).

- Si el riesgo de crédito aumenta hasta el punto de ser considerado deterioro, los ingresos por intereses producto de instrumentos financieros medidos a costo amortizado se deben calcular no sobre el valor bruto en libros, sino con el importe de libros bruto ajustado por el deterioro. En esta etapa los instrumentos financieros deben evaluarse de manera individual.

Si desea tener información más detallada, lo invitamos a revisar el siguiente enlace:

Leer más:

<https://kreston.com.co/circulares/circular-no-032-niif-9-instrumentos-financieros-modelo-para-la-medicion-del-deterioro-de-instrumentos-financieros->

30 Años
Knowing you.

Síguenos en



www.kreston.com.co